



RESOLUCION EXENTA **00 073** /2017

**MAT.:** Resuelve consulta de pertinencia de ingreso al SEIA, proyecto "Central Gran Bretaña Diésel 3MW".

CONCEPCION, **02 MAR. 2017**

**VISTOS estos antecedentes:**

1. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente y sus modificaciones; en el D.S. N° 40 de 2013, del Ministerio del Medio Ambiente que aprueba el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental y sus modificaciones; en la Ley N° 19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado; en la Resolución N° 1600 de 2008, de la Contraloría General de la República; y en la Resolución N° 929 del 26 de agosto de 2014 de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental, a través de la cual se modifica y dispone funciones de carácter directivo para el cargo de subrogante del director regional en el Servicio de Evaluación Ambiental región del Biobío.
2. El inciso primero artículo 8 de la Ley N° 19.300, en su parte pertinente, el cual establece que "Los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse, previa evaluación de su impacto ambiental..."; y, lo establecido en el inciso final de la misma disposición, en lo pertinente, el cual indica que "Corresponderá al Servicio de Evaluación Ambiental la Administración del sistema de evaluación de impacto ambiental...".
3. El Oficio Ord. N° 131456, de fecha 12 de septiembre de 2013, preparado por la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental, que imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, mediante el "Instructivo sobre consultas de pertinencia de ingreso de proyectos o actividades o sus modificaciones al SEIA". (Disponible en la página [www.sea.gob.cl](http://www.sea.gob.cl), accesos directos a: Centro de Documentación: Instructivos para la evaluación de impacto ambiental).
4. La carta, con fecha diciembre 2016 y sus anexos, recepcionada por esta Dirección Regional del Servicio de Evaluación Ambiental, con fecha 27 de diciembre de 2016, presentada por el señor Arturo Albornoz Wegertseder y el señor Arturo Rock Nuñez, mediante la cual consulta la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante SEIA) del proyecto "Central Gran Bretaña Diésel 3MW" (en adelante el Proyecto).
5. Las Carta N° 001/2017 de fecha 03 de enero de 2017, en donde la Dirección Regional del Servicio de Evaluación Ambiental Región del Biobío solicita nuevos antecedentes para poder resolver la consulta de pertinencia.
6. La Carta con fecha 13 de enero de 2017, recepcionada por esta Dirección Regional del Servicio de Evaluación Ambiental con fecha 13 de enero de 2017, presentada por el señor Arturo Albornoz Wegertseder y el señor Arturo Rock Nuñez, mediante la cual da respuesta a la Carta N° 001/2017.
7. Las Carta N° 045/2017 de fecha 19 de enero de 2017, en donde la Dirección Regional del Servicio de Evaluación Ambiental Región del Biobío solicita nuevos antecedentes para poder resolver la consulta de pertinencia.
8. La Carta de fecha 25 de enero de 2017, recepcionada por esta Dirección Regional del Servicio de Evaluación Ambiental con fecha 26 de enero de 2017, presentada por el señor

señor Arturo Albornoz Wegertseder y el señor Arturo Rock Nuñez mediante la cual da respuesta a la Carta N° 045/2017.

**CONSIDERANDO:**

1. Que, el derecho de los señores Arturo Albornoz Wegertseder y Arturo Rock Nuñez, a realizar su proyecto "Central Gran Bretaña Diésel 3MW", como Proponente del mismo, se encuentra sujeto al cumplimiento estricto de todas aquellas normas jurídicas vigentes, que le resulten aplicables.
2. Que, el Servicio de Evaluación Ambiental es el organismo competente para resolver acerca de la pertinencia de ingreso o no de un proyecto al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
3. Que, con fecha 27 de diciembre de 2016 los señores Arturo Albornoz Wegertseder y Arturo Rock Nuñez, representantes legales de Kona Power SpA, consultó respecto de la pertinencia de ingreso al SEIA del Proyecto "Central Gran Bretaña Diésel 3MW". De acuerdo a los antecedentes presentados por el Proponente, el Proyecto consistiría esencialmente en lo siguiente:
  - El Proyecto consiste en la instalación y operación de una central de respaldo constituida por 3 equipos generadores de 800 KW de potencia y un equipo generador de 400 KW de potencia, que operan con combustible diésel y/o sustituto de diésel.
  - La potencia de la central de respaldo será de 2,8 MW.
  - La Central se ubicará en la comuna de Talcahuano, Región del Biobío y el acceso será por la calle Santiago Watts 4480, Parque Industrial Biobío. De acuerdo con el Plan Regulador de la comuna de Talcahuano corresponde a una Zona de extensión industrial ZEXI-2 con uso de suelo permitido de actividad e infraestructura energética.
  - Las coordenadas representativas de la ubicación del proyecto, en coordenadas UTM Datum WSG84 h18, corresponden a: 668.523 mE, 5.929.705 mN.
  - El proyecto no considera la construcción de una línea de transmisión eléctrica, ya que se conectará mediante Tap-Off a un poste de una línea de distribución eléctrica local de 15 KV perteneciente a CGE.
  - El proyecto se encuentra comprendido dentro de un predio de 1,3 hectáreas aproximadamente y la superficie total a intervenir por el proyecto es de 0,1 hectáreas.
  - Contempla el almacenamiento de 30 m<sup>3</sup> de diésel.
  - Se estima que la Central emita 8,87 ton/año de MP 10 y 5,7 ton/año de MP 2,5.
4. Que, respecto de los pronunciamientos de los organismos sectoriales competentes consultados es menester señalar que, de conformidad con los artículos 37 y 38 de la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimiento Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, "Salvo disposición expresa en contrario, los informes serán facultativos y no vinculantes". En el presente caso, los informes solicitados a otros órganos de la Administración del Estado no tienen carácter vinculante.
5. Que, la Ley N° 19.300 indica en su artículo 8° que "*Los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental, de acuerdo a lo establecido en la presente ley*". Dicho artículo 10, ya citado, señala un listado de "*proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al sistema de evaluación de impacto ambiental*", los cuales son especificados a su vez, en el artículo 3° del RSEIA.
6. Que, para efectos de despejar en la especie si el proyecto "Central Gran Bretaña Diésel 3MW" debe o no ingresar obligatoriamente al SEIA, se han tenido a la vista las siguientes tipologías del artículo 3° del RSEIA:

b) *Líneas de transmisión eléctrica de alto voltaje y sus subestaciones.*

b.1. Se entenderá por líneas de transmisión eléctrica de alto voltaje aquellas líneas que conducen energía eléctrica con una tensión mayor a veintitrés kilovoltios (23 kV).

b.2. Se entenderá por subestaciones de líneas de transmisión eléctrica de alto voltaje aquellas que se relacionan a una o más líneas de transporte de energía eléctrica y que tienen por objeto mantener el voltaje a nivel de transporte.

c) Centrales generadoras de energía mayores a 3 MW.

7. Que, al respecto, esta Dirección Regional estima que el Proyecto “Central Gran Bretaña Diésel 3MW” **no debe ingresar obligatoriamente al SEIA** en forma previa a su ejecución, en razón de las siguientes consideraciones:

7.1 Que, del análisis efectuado para determinar si el proyecto o actividad consultada se enmarca o no en las situaciones descritas en los literales del artículo 3 del RSEIA, se puede señalar lo siguiente:

- El proyecto se conectará mediante Tap-Off a un poste de una línea de distribución eléctrica local de 15 KV, no configurándose lo señalado en el literal b.1 ni b.2.
- De acuerdo a lo indicado por el Proponente en su consulta de pertinencia la potencia de la Central de respaldo será de 2,8 MW no superando el límite señalado en el literal c).

8. En mérito de lo anterior,

#### RESUELVO:

1. Declarar que, el Proyecto “Central Gran Bretaña Diésel 3MW”, **no requiere ingresar obligatoriamente al SEIA** en forma previa a su ejecución, en consideración a los antecedentes aportados por el Proponente y lo expuesto en el Considerando N° 7 de la presente Resolución.
2. Hacer presente que, el pronunciamiento contenido en este acto administrativo ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por el señor Arturo Albornoz Wegertseder y el señor Arturo Rock Nuñez, cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al Proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia de Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica se así correspondiera.
3. Hacer presente que, proceden en contra de la presente Resolución, los recursos administrativos establecidos en la Ley N° 19.880, esto es, los recursos de reposición y jerárquico, ambos regulados en el artículo 59 de la misma Ley. El plazo para interponer dicho recurso es de 5 días contados de la notificación del presente acto, sin perjuicio de la interposición de otras acciones legales y/o administrativas que se estimen procedentes.

**ANOTESE, COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y ARCHIVASE**



*Marcela Núñez Rodríguez*  
**Marcela Núñez Rodríguez**  
 Directora (S) Regional del Servicio de Evaluación Ambiental  
 Región del Bío Bío

ARS/vsp

**Distribución:**

- Señor Arturo Albornoz Wegertseder, Zenón Urrutia 2772 Chiguayante, Concepción.
- Señor Arturo Rock Nuñez, Zenón Urrutia 2772 Chiguayante, Concepción.

**C/c:**

- SEREMI de Salud, Región del Biobío.
- Superintendencia de Medio Ambiente.
- Ilustre Municipalidad de Talcahuano.
- Archivo SEA, Región del Biobío.

